

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputacion provincial.

Secretaria.—Negociado de Personal.

Esta Corporacion ha acordado proveer por concurso la plaza de Director del Hospital provincial, dotada con el sueldo de 4.750 pesetas anuales y casa en el mismo establecimiento.

Las condiciones que habrán de probar los aspirantes por medio de los oportunos documentos, son las siguientes:

- 1.ª Ser español en el pleno goce de los derechos civiles.
 - 2.ª Tener 25 ó más años de edad.
 - 3.ª Reunir 15 ó más años de servicios al Estado, á la provincia ó al municipio.
 - 4.ª Tener la categoria de Jefe superior de Administracion civil en cualquiera de sus clases, ó ser Licenciado en cualquiera facultad ó tener un título académico.
 - 5.ª Acreditar buena conducta moral.
- Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, en plazo de 10 días, á contar desde la fecha del presente anuncio.
- Madrid 21 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Secretario, Hernandez Prieta.

Comision provincial

Sesion de 5 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten: Mejía.—Cemborain España.—Araña.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision se ocupa de resolver las incidencias del actual reemplazo, obteniéndose el resultado siguiente:

La Acebeda.

3 Isidoro Gonzalez Moreno.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

Fresnedillas.

3 Ciriaco Panadero Plaza.—Soldado definitivo.

Torrejón de Ardoz.

9 Eulogio Añoz y Serrano.—Soldado definitivo.

Brunete.

12 José Barca y Solano.—Soldado definitivo.

Chinchon.

3 Pablo Caballero Acuña.—Soldado definitivo.

7 Luis Catalan Bendicho.—Soldado definitivo.

32 Eugenio Rojo Saez.—Soldado definitivo.

Ambite.

4 Daniel Calvo Torres.—Continúa con recurso pendiente.

6 Francisco Martinez Garcia.—Ingresa para activo.

8 Manuel Sabroso Cadenas.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Pezuela de las Torres.

1 Ciriaco Espartosa y la Raya.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

12 Leoncio Fernandez Sancha.—Pasa de recluta disponible á activo.

Villaviciosa de Odon.

4 Manuel Montero Aparicio.—Soldado definitivo.

6 Lorenzo Panadero de Diego.—Soldado definitivo.

10 Venancio Maurelo Covarrubias.—Soldado definitivo.

11 Lucio Rodriguez Barca.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Hospital.

174 Aureliano Hernandez Colon.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

Congreso.

17 Luis Borrazal.—Soldado definitivo.

35 Federico Dejitan y Gonzalez.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

Getafe.

8 Juan Muñoz y Muñoz.—Soldado definitivo.

14 Pedro Benavente Pereira.—Soldado definitivo.

15 Eusebio Martin Vara.—Soldado definitivo.

18 Juan Butragueño Herreros.—Soldado definitivo.—Redime.—Pasa de activo á recluta para caso de guerra.

19 Pablo Butragueño y Butragueño.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

22 José Butragueño Serrano.—Soldado definitivo.

25 Tomás Garcia Izquierdo.—Ingresa para activo.

26 Félix Deleito Cifuentes.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

Valdetorres.

4 Pedro Muñoz Cañeque.—Ingresa para activo.

6 Manuel Sanz Ramos.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Ajalvir.

5 Inocencio Achaque Gonzalez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

8 Eustaquio Garcia Mateos.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Torrelaguna.

16 Nicolás Alonso Cano.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

19 Aniceto Martin y Martin.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Pinto.

19 Tomás Quiroga Romano.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

Aranjuez.

46 Daniel Fernandez Muro.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

60 Jesús Martinez Maldonado.—Vuelve á observación.

76 Juan de Dios Dávila.—Pasa de nuevo á recluta excedente de cupo.

Alcalá de Henares.

55 Adolfo Fernandez del Rio.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

66 Blas Perez Herrero.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Guadalix.

3 Venancio Garcia Gamos.—Soldado definitivo.

Campo-Real.

20 Mamerto de la Torre Lozano.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Loeches.

4 Eulogio Cristóbal y Gomez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Moraleja de Enmedio.

4 Mariano Martinez Garcia.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Móstoles.

2 Gonzalo Hernandez Gonzalez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

9 Polonio Hernandez y Hernandez.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Paracuellos de Jarama.

1 Isidoro Mansilla y Hernaez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Villar del Olmo.

1 Eustaquio Aza Benito.—Continúa pendiente de expediente.

3 Eladio Moratilla Escribano.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

5 Andrés Garcia.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.—Le da por décimas de Villamantilla.

Daganzo.

5 Florencio Agueda Yuste.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Cenicientos.

10 Martin Fernandez Montero.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Se levanta la sesion.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 5 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten: Mejía.—Cemborain España.—Araña.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de resolver las incidencias del actual reemplazo, se obtiene el resultado siguiente:

Palacio.

166 Enrique Juan Ramos de la Vega.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Universidad.

188 Juan de Tornos y Fernandez.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Hospital.

52 Donato Manzano Alcazar.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Chamartin.

11 Félix Mallen y Maceda.—Redime.

me.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

El Molar.

14 Fermín José de la Morena Alcalde.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Becerril.

3 Emilio Ramírez Aguilera y Moza.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Aravaca.

3 Mariano Galán y Galiano.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Pozuelo de Alarcón.

2 Pablo Macein Barrio.—Soldado definitivo.
7 Ignacio de Rojas García.—Soldado definitivo.

Majadahonda.

3 Francisco Bustillo Martínez.—Soldado definitivo.
9 Anastasio Labradero Magdaleno.—Soldado definitivo.

Barajas.

5 Simón Marejil Díaz.—Ingresa para activo.
10 Luis Sevillano de la Orden.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Fuenlabrada.

3 Estéban Muñoz Ollero.—Soldado definitivo.
7 Mariano Salazar Muñoz.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.
8 Jerónimo Muñoz Ocaña.—Soldado definitivo.
9 Saturnino Alonso Herrero.—Soldado definitivo.

Villaverde.

2 Santiago Gutiérrez García.—Soldado definitivo.
3 Elías Gallego Berihuete.—Soldado definitivo.

Navalcarnero.

4 Manuel Arroyo Pérez.—Soldado definitivo.
13 Vicente Rodríguez Sánchez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.
16 Braulio García Millán y Arribas.—Soldado definitivo.
23 Guillermo Lucas Pérez.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

San Martín de la Vega.

1 Prudencio Vidal Gómez Rojero.—Soldado definitivo.

Boadilla del Monte.

5 Fernando Rodríguez Lago.—Soldado definitivo.

Colmenar del Arroyo.

1 Francisco Ventura Botello.—Soldado definitivo.

Robledillo de la Jara.

1 Ricardo Lozano de la Fuente.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Villanueva de la Cañada.

1 Gregorio de Cubas Serrano.—Soldado definitivo.

Leganés.

3 Tomás Hernández Solana.—Soldado definitivo.

Valdilecha.

7 Ramón Cano Crespo.—Soldado definitivo.

Torres.

1 Juan Jismero Campuzano.—Soldado definitivo.

Valdeavero.

6 Anastasio Montalban Prieto.—Soldado definitivo.

Parla.

2 Juan Santos y Lobo.—Soldado definitivo.

Humanes.

2 Manuel Cruz Zazo Martín.—Soldado definitivo.
3 Manuel Álvarez Vallarino.—Soldado definitivo.

Alcorcón.

9 Bonifacio Vergara Fernández.—Soldado definitivo.

Griñón.

1 Bernabé Novano González.—Soldado definitivo.

Santoreaz.

6 Emilio Sancha Garrido.—Soldado definitivo.

Vicálvaro.

10 Domingo Sanz y Sanz.—Soldado definitivo.

Orusco.

1 Felipe Cañaveras Martínez.—Soldado definitivo.
2 Demetrio Machicado San Andrés.—Soldado definitivo.

Valdemorillo.

3 Doroteo Corral y Villena.—Soldado definitivo.
4 Nemesio Aguado Asenjo.—Soldado definitivo.
7 Eulogio González Aguilar.—Soldado definitivo.
10 Cayo González Hernández.—Soldado definitivo.
12 Eustaquio Luja Asenjo.—Soldado definitivo.

Quintos de otras provincias.

Oviedo.—Llano.

Ramón Arias Carlos.—Ingresa en caja para activo.

Cuenca.

Deogracias Guardia Sanz.—Ingresa en caja para activo.

Oviedo.—Luarca.

Antonio Velasco Parrondo.—Ingresa en caja para activo.

Soria.

Aurelio González Martínez.—Ingresa en caja como recluta disponible.

Oviedo.—Cangas de Tineo.

Manuel Antonio Fernández.—Talla, 1,520 milímetros.—Pendiente de curación.

Reemplazo de 1882.

Oviedo.—Ceceda.

Ceferino Santiago Mayo.—Ingresa en caja para activo.

Reemplazo de 1879.

Murcia.—Archena.

Pascual García Banegas.—Reconocido y tallado, vuelve al destacamento penal de la Moncloa, de donde procede. Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. José de la Torre y Bar, Oficial que fué de la Aduana de la Habana, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en la Administración de Contribuciones y Rentas, Negociado

de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Buitrago.

El padrón de individuos á quienes corresponde contribuir al impuesto equivalente á los de sal para el año económico de 1883 á 84, formado por el Ayuntamiento de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días para oír reclamaciones.

Buitrago 19 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia de 12 del corriente, ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á José Maim Cachopo, natural de Ojós, provincia de Murcia, de 23 años, soltero, hijo de José y María, que habitaba, calle de Rodas, con Isabel Sanz, de oficio vendedor de frutas, siendo sus señas personales estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, pelo castaño oscuro y con bigote, que está procesado por hurto, y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido, lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Abril de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Gaspar García Calderón y Malagosa, Comandante de infantería que fué, y á D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general de Hacienda pública de la isla de Cuba, jubilado, padre y abuelo materno de Doña Manuela García Calderón y Somalo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su referida hija y nieta el consejo que necesita para contraer matrimonio con D. Juan Cabañas y Garoz; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1883.—Cirilo Brea Ejea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Joaquín Ramos Masnata, Teniente Coronel graduado, Capitán Ayudante del octavo regimiento montado de Artillería. En uso de las facultades que las Or-

denanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria que de orden superior sigo contra el artillero de la cuarta batería de este regimiento Luis Martínez García por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención del citado cuerpo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1883.—Joaquín Ramos.

D. Federico Monleon García, Coronel, Teniente Coronel y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del soldado procedente de la reserva de Astorga Ignacio Carro Pérez, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en término más breve posible desde la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, número 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Abril de 1883.—Federico Monleon.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruida al soldado de la Caja de recluta de esta Corte, destinado al regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Pedro Sánchez Sierra, por el delito de deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en las Prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1883.—José Cavaller.

Ignorándose el domicilio del recluta disponible agregado al batallón Depósito de Huesca, núm. 82, José Morlaus Otal, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, Montera, 38, segundo, para responder á un interrogatorio que le interesa.

Madrid 14 Abril 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Juan de Zbikowski.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En el incidente incoado á instancia de D. Pedro Esteire sobre que se le declare pobre con el fin de litigar con D. Benito Vicente Garcés, Director de la Sociedad *La Previsora*, y con D. Nicolás Nieto y D. Nicolás Bonciani, despues de tramitado con arreglo á la ley, recayó sentencia en 12 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro que D. Pedro Esteire es pobre para litigar con D. Benito Vicente Garcés, Director de la Sociedad *La Previsora*, D. Nicolás Nieto y D. Nicolás Bonciani Carreras.

Cuya sentencia fué publicada y notificada á las partes en el referido día 12 y en el 13 del actual.

Madrid 14 Abril 1883.—El Juez, Gregorio Rizo.—El Escribano, Matías Aranda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada con fecha de hoy en causa criminal que se instruye contra Ruperto Suarez y Fernandez por hurto, se cita á Juan Martinez, Gregorio Santos Dominguez, Ramon de Diego, Antonio Angulo, Santiago Fernandez y José Quintana, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Abril 1883.—V.º B.º = El Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por lesiones á Ramon San Roman y Capitan, se cita á éste, que hasta hace unos cuatro meses ha vivido con su madre Juana Capitan en el inmediato pueblo de Tetuan, calle de Santa Cecilia, núm. 12, ignorándose su actual paradero, para que con objeto de evacuar cierta diligencia comparezca en dicho Juzgado dentro de quinto día, á las dos de su tarde; previéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia, será procesado como reo del delito de denegacion de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 10 de Abril 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Puerto Príncipe sobre abintestado de D. Rafael Pairó, y en virtud á haber transcurrido el término de la primera convocatoria de los herederos para que se presentaran á justificar el derecho que les asistía á la herencia sin que lo hayan hecho, se publica este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que verifiquen su indicada presentación dentro del término de dos meses con los documentos necesarios; en el concepto de que el finado Pairó falleció en aquella ciudad en 16 de Diciembre de 1880 sin disposicion de testamentaria, ignorándose las demás generales; apercibidos dichos interesados que de no comparecer en aquel Juzgado dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Miguel de la Mata Velazquez, de 25 años de edad, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la casa número 8 de la plaza de Lavapiés, y cuyo actual paradero se ignora, si bien hay indicaciones de que es guarda en el Canal y que vive en sus inmediaciones, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Antonio Sanchez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en

el caso de ser habido procedan á su detencion en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruzo.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á Angel Espejo Mena, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para oír la notificacion de la sentencia promovida en la causa seguida contra el mismo y otros por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la busca y captura del Angel Espejo, dejándolo en su caso á disposicion del Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

Señas del procesado.

Edad 17 años, estatura regular, delgado, pelo castaño, color trigueño, ojos oscuros, sin pelo de barba; viste blusa y pantalón azul, gorra y botas.

Lafaa.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Vicente Lázaro y Rubio, de 12 años de edad, natural de Llatova, provincia de Valencia, que parece haber vivido en la carretera de Andalucía, núm. 11, cuarto entresuelo, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de recibirle declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones inferidas por el mismo á consecuencia del atropello de que fué víctima en la mañana del 5 del actual por un coche que parece ser marchaba en un entierro por la calle de Toledo.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1883.—V.º B.º = Peña.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Juez del distrito de la Latina de esta Corte, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Vara Ortega, natural de Getafe, hijo de Benigno y Saturnina, de 33 años de edad, viudo, jornalero, que ha habitado en el Arroyo Embajadores, número 23, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á su busca y captura, y verificada que sea conducirlo á la cárcel de Villa con las formalidades legales á mi disposicion.

Madrid 10 Abril de 1883.—V.º B.º = El Juez, Felipe Peña.—El Escribano, Juan García Inés.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instruccion del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustaquio Jimenez, de 24 años de edad, casado, herrero, vecino de la ciudad de Valladolid, donde ha

habitado, calle de Capuchinos Vieja, número 11, y cuyo actual domicilio se ignora, por término de días 10, durante los cuales deberá comparecer en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á Natalio Olivares; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á su busca y captura, y verificada que sea ésta, le conduzcan á la cárcel de Villa con las formalidades prevenidas.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1883.—Felipe Peña.—Por su mandado, el Secretario, Juan García Inés.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el actuario, se cita y llama por el presente á las personas á quienes les hayan sido sustraídas ropas de los equipajes ó bultos remitidos en los trenes del ferro-carril del Norte, para que dentro del término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion y manifestar las señas de las prendas que fuesen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Abril de 1883.—V.º B.º = Francisco Toda.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de instruccion del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Diego Perez, y Paula, cuyos apellidos se ignoran, que se supone son matrimonio y habitaban en compañía de Hermógenes Pastor Barrios, callejon de las Minas, núm. 13, cuarto bajo, ignorándose actualmente su residencia, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado para declarar como procesados en el sumario que instruyo por hurto al citado Hermógenes Pastor; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y siendo habidos los pondrán detenidos á disposicion de este Juzgado.

Las señas personales que constan son: Diego Perez: estatura regular, más bien alto, delgado, morero, de unos 46 años, pelo negro, nariz y boca regulares, sin ninguna otra señal especial, ojos pardos; y la Paula es de estatura regular, gruesa, blanca, de unos 40 años, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Madrid 11 de Abril de 1883.—José Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de instruccion de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Ruiz, de 34 años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, partido judicial de Montilla del Palancar, sin domicilio fijo, jornalero, cuyo domicilio se ignora, que fué herido en una mano por un sujeto desconocido sobre las dos de la tarde del 20 de Marzo último estando en una taberna que existe en la carretera de Vallecas, pasado el puente, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se instruye en averiguacion de quién sea el sujeto que le lesionó y para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que

de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 16 de Abril de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Pascual Moreno.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de instruccion del partido de Alcalá de Henares.

Cito, llamo y emplazo á Juan de Gracia N. (expósito), que dice proceder de la Casa de Maternidad de Zaragoza, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular más bien alto, pelo entrecano, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara más bien larga, barba poblada, usa bigote algo canoso, es de color trigueño y es de unos 41 años de edad, procesado por estafa en causa que contra el mismo y otro instruyo, siendo de presumir que haya de encontrarse en las provincias de Madrid ó Zaragoza, el cual hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presenciam judicial los días que le están señalados y no puede ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito por ignorarse su paradero, y el que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido á todas las Autoridades que manden practicar las más activas y continuas gestiones para la busca del Juan de Gracia N., y en su caso le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de instruccion del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á Pablo de Lucas Muñoz, natural y vecino de Marchamalo, partido y provincia de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Guadalajara, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion y ser reconocido en causa con motivo de lesiones sufridas por el mismo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Abril de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye con motivo de la muerte por embriaguez de Manuel Menendez Cuesta, alias Canega, natural de la parroquia de San Andrés de Pravia, en la provincia de Oviedo, de 46 años de edad, soltero, hijo natural de Josefa Menendez Cuesta, que ocurrió en el pueblo de Chamartin de la Rosa el día 5 de Marzo último, se hace saber tal fallecimiento, y se cita, llama y emplaza á los herederos del difunto para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa, y cuanto les conste acerca de la defuncion del Manuel Menendez.

Colmenar Viejo 16 de Abril 1883.—V.º B.º = El Juez instructor, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Chinchon.

D. Rafael Castellanos Moreno, Juez de instruccion de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente cédula se cita á Dionisio Hernandez y á una tal Petra, de profesion tenderos ambulantes, sin que

consten más antecedentes, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración al tenor de la cita que les resulta en el sumario que instruyo contra Pío Moreno Carrasco por sustracción de aves.

Dada en Chinchón á 11 de Abril de 1883.—Rafael Castellanos.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

Getafe.

El Sr. D. Tomás Minguez Ranz, Juez de instrucción de este partido, por auto de este día ha acordado concluso el sumario en la causa que se instruye en este Juzgado y mi Escribanía contra Pedro Bravo Ranz, de 74 años de edad, viudo, vendedor ambulante de coplas, natural de Ajalvir, sin residencia fija, sobre imprudencia temeraria, mandando se haga saber al procesado por medio de la presente toda vez que se ignora su paradero actual, emplazándole al mismo tiempo para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 16 de Abril de 1883.—El Escribano, Maximiano Díaz.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto cito y llamo á Eugenio Purgar y Durango, de 50 años de edad, viudo, labrador, natural de Majadahonda, que en 12 de Diciembre último habitaba en la casa de labor de D. Antonio Quintana, situada en término de Villaverde, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue contra Félix Maximiano de las Hazas y Martín por lesiones graves á su esposa Petra Lesmes y Moya y á un sobrino; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 16 de Abril de 1883.—Tomás Minguez.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Expósito, alias Joroba, natural de la Inclusa de Madrid, vecino de la misma capital, soltero, peon de albañil y de 46 años de edad, procesado en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones á José Fernández del Real, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de citado sujeto.

Dado en Navalcarnero á 18 de Abril de 1883.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Olivenza.

D. José María Boza y Vargas, Juez instructor de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente recomiendo al celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de Torcuato Barba, morador en la ca-

lle de Ponzano, núm. 2, principal derecha, en el barrio de Chamberí, citándole y emplazándole en forma para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo pende contra Manuel Herrera y otros por hallarse asociado á centros socialistas de carácter anárquico; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olivenza y Abril 8 de 1883.—José María Roza.—De su orden, Juan José Roman.

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Concurso de 1883.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente, en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 250 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por el Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de la instrucción común á todos los Oficiales del Ejército, y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

ALUMNOS.

Art. 66. Las vacantes de Alumno se cubrirán por oposicion con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido algunas de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobacion, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el art. 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.ª Ser ciudadano español.
2.ª Tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso la edad de 15 años cumplidos hasta 18 los paisanos (1); hasta 19 los que acrediten hallarse en posesion del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años.

3.ª Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.

5.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

(1) Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que, en los concursos de 1883 y 1884, se admitan los paisanos hasta la edad de 20 años.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admision ó exclusion motivada del pretendiente.

Art. 71. Las vacantes de Alumno se adjudicarán proporcionalmente al número de aspirantes entre los hijos de militares y de paisanos; no pudiendo en ningún caso darse á los primeros menos de la mitad de aquellas, si fuesen aprobados.

Art. 72. Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, serán declarados Alumnos, aunque no les corresponda ninguna de las plazas vacantes, siempre que merezcan notas de aprobacion en los exámenes de ingreso.

Art. 73. Los Alumnos, hijos de paisanos, pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pension, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales Generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, segun hayan ó no obtenido pension.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepcion de estos últimos y de los que cobren pension del Estado, todos los Alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula.

Art. 74. El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados y los Alumnos de positarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los Alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado; otro en concepto de fianza; la matrícula de un trimestre, y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor, en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el Establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los Alumnos si acreditan que sus padres ó sus tutores legales residen en la poblacion donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesion expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si

el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuacion se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el Almacén.

PRENDAS DE UNIFORME.

- Ros, con pompon para gala.
- Levita negra, con tahali.
- Dos pares de pantalones encarnados.
- Capote de abrigo.
- Dos polacas; una de paño gris, cerrada con una hilera de botones, y otra de lanilla, de la misma forma y color que la primera.
- Gorra.
- Espadín.

ROPA INTERIOR.

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos) y 12 cuellos blancos.

- Doce pares de calcetines.
- Seis pares de calzoncillos.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de hilo.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.
Y además los efectos siguientes:
Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes blancos de hilo.
Dos pares de botinas de becerro.
Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del Alumno.

Libros de texto, y efectos de dibujo y escritorio.

Un candelero de laton arreglado á modelo.

Dos colchas de percal, que facilitará la Academia con cargo al Alumno.

Los Alumnos recibirán los efectos siguientes abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas, en cada trimestre, á contar desde el segundo:

- Un catre de hierro.
- Un colchon.
- Dos almohadas.
- Un jergon.
- Una colcha blanca.
- Una cómoda papelera.
- Una silla ó banqueta.
- Un corraje completo.
- Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el Alumno por cualquier concepto sea baja en ella.

Art. 79. Si algun Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separacion de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educacion de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicacion de Infantería, Caballería y Administracion militar abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º 234 de una peseta 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º 43 de una peseta para hijos de Oficiales Generales.

3.º El número ilimitado de las de á 2 pesetas, concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Administración económica de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos ántes expresados, la partida de defunción del padre, y si éste hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales, y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los nuevos Alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamenta-

riamente indispensable para que los Alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por desercion ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El Alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si ántes del ascenso no la hubiese perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

EXÁMENES DE INGRESO.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.

Aritmética general.
Traducción del francés.
Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

Historia general.
Historia de España.
Geografía universal.
Gramática castellana.

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.

Art. 88. Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *Aprobado* en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latin (primero y segundo año) y Retórica.

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latin ó Historia Natural.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado; de 7 á 15 la de Bue-

no; de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden que indica el artículo anterior, y en último lugar los que no hayan presentado certificados universitarios, prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de Ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

(Se continuará.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Noviembre de 1869 y los números 62.900 de entrada y 16.025 de registro, del concepto de necesario, por valor de 277 escudos y 217 milésimas en un resguardo y un residuo de bonos á nombre del Ayuntamiento de Muruetas, provincia de Vizcaya, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETIN* oficiales de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Director general, Ramon Oliveros. 63

COLEGIO DE SAN PABLO.

CURSO DE 1882 Á 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso	D. Nicanor Martinez y Gomez	Doctor en Filosofía y Letras.	»	118	3	121	
Latin y Castellano.—Segundo curso	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Retórica y Poética	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Geografía	D. Leon Vega	Idem id. id.	»	»	»	»	
Historia de España	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Historia Universal	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso	D. Robustiano Castillo y Laguna	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso	El mismo	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Pedro Molina y Vicente	Licenciado en Ciencias	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	El mismo	Idem id.	»	»	»	»	
Física y Química	D. Carlos Marzal y Sanchez	Idem id.	»	»	»	»	
Historia Natural	El mismo	Idem id.	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	El mismo	Idem id.	»	»	»	»	
Agricultura elemental	D. José Casas y Estepar	Idem id.	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo	D. Vicente Marzal y Serrano	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	D. Adolfo Chake	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 46.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Dr. Nicanor Martinez.—El Secretario, Francisco de las Casas.

COLEGIO HISPANO-ROMANO.

CURSO DE 1882 Á 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Guillermo Ballester	Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras	»	34	»	34	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo	Idem id. id.	»	17	»	17	
Retórica y Poética	El mismo y D. Fermin Liria é Iriarte . .	Licenciado en Filosofía y Letras	1	17	»	18	
Geografía	El mismo	Idem id. id.	»	32	»	32	
Historia de España	El mismo	Idem id. id.	»	25	»	25	
Historia Universal	El mismo	Idem id. id.	»	18	»	18	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo	Idem id. id.	»	22	»	22	
Lengua Francesa.—Primer curso .	D. José Antonio Diaz y Mr. Gilles Le-Goff	Profesores de Francés	1	9	»	10	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	Los mismos	Idem id.	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Fermin Iñarra y Echevarría (mas el de Geometría)	Licenciado en Ciencias	2	15	»	17	
Geometría y Trigonometría	D. Antonio Llardent y Esmet (mas el de Aritmética)	Idem id.	»	29	»	29	
Física y Química	El mismo y D. Vicente Martín de Ar- genta	Doctor en Ciencias y en Far- macia	1	20	»	21	
Historia Natural	El mismo	Idem id. id.	2	19	»	21	
Fisiología é Higiene	El mismo	Idem id. id.	»	23	»	23	
Agricultura elemental	El mismo	Idem id. id.	»	19	»	19	
ESTUDIOS DE APLICACION							
Dibujo	D. José Ramill	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	Mister Henry Colston Rurt	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	Mister John Fournier	»	»	»	»	»	
			7	299	»	306	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 127.

Madrid 1.º de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Licenciado Guillermo Ballester.—El Secretario, Antonio Sanchez Alcaráz.

Anuncios.

La Redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos* ha publicado un interesante ALMANAQUE MUNICIPAL PARA 1883, que contiene el calendario astronómico-religioso; una guía extensa y detallada de los principales servicios que por meses, semanas y días han de llenar los Ayuntamientos, Alcaldes y Juzgados municipales; un indicador alfabético del papel sellado que unos y otros han de usar para los servicios y documentación á su cargo; la actual division territorial para lo judicial, ó sea las nuevas Audiencias de lo criminal y partidos que comprende cada una, y un índice alfabético de todos los Juzgados de instruccion, con las Audiencias y provincia á que cada uno corresponde; las tarifas vigentes de Correos, noticias y reglas para la direccion y franqueo de la correspondencia, etcétera; y, por último, una seccion literaria con trabajos de los Sres. Cervera, Bachiller y García Gomez.

Es, por tanto, este libro, que forma un volumen de 176 páginas en 8.º, de verdadera y palpitante utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juzgados municipales, Secretarios y demás empleados de la Administración local, á los cuales está llamado á prestar excelentes servicios y facilitarles muchísimo el cumplimiento de sus deberes.

Su precio una peseta en la Administración de dicho periódico, plaza de la Villa, 4, Madrid.

Compañía de los ferrocarriles Extremeños.

Balance general en 31 de Diciembre de 1882

ACTIVO.	Rs. cénts.
Primer establecimiento.	
Adquisición de la línea de Mérida á Sevilla	33.324.741'39
Explotacion de dicha línea	

	Rs. cénts.
por la Compañía (débito)	168.902'49
Gastos generales:	
Hasta 31 de Diciembre de 1881	955.817'53
En este año	182.773'45
	1.138.590'98
Deudores.	
Constructor general	10.694.740
Caja	401.317'56
Gastos de escrituras, cancelaciones, etc., en este año	279
Compañía de Alicante: intereses anticipados al Pedroso	100.000
Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante: c/a intereses á pagar	204.030'48
Entrega de 10 por 100 á los accionistas acordada en junta general	4.268.000
	50.300.601'90

PASIVO.	
Capital: acciones	42.680.940'93
Accionistas: c/a del 10 por 100	575.000
Tenedores de resguardos de la antigua empresa	200.000
Intereses de resguardos de la antigua empresa vencidos en fin de 1880 (particulares)	127.007'73
Intereses de resguardos de la antigua empresa vencidos en fin de 1880 (Ayuntamiento)	29'52
Intereses á pagar por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante	204.030'47
Intereses de resguardos del primer semestre de 1881 (Ayuntamiento)	460.770
Manuel Pastor y Landero, c/a venta	3.632.285'29
Subvencion directa cobrada del Estado: por obras hasta 30 Setiembre	2.420.537'96
	50.300.601'90

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Contabilidad general, Enrique Estéban.—V.º B.º—El Director, Joaquin Boix. 164—P.

Sociedad del Pantano de Puentes.

Situacion al 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.		Pesetas cénts.
Gaja	Metálico en cuenta corriente en el Banco de España y en Caja de Madrid	63.069'77
	Idem en la de Lorca	6.863'32
Cartera: valor de 124 acciones y 372 obligaciones hipotecarias de 2.ª emision de esta Sociedad existentes		229.400
Pantano, cuenta general: coste de la concesion, quebranto por la emision de obligaciones de 1.ª y 2.ª emision, intereses de las mismas, adquisicion de la presa vieja, gastos de instalacion, etc.		1.374.772'97
Construccion de la presa: valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales		1.739.252'44
Edificios: valor por coste de los construidos de nueva planta y reparacion de los antiguos		72.975
Material de transportes: valor del material fijo y móvil y animales destinados al arrastre		22.750'61
Maquinaria, herramientas y útiles: valor de las existencias		183.361'23
Moviliario, instrumentos y útiles: valor del existente en Lorca		7.029'25
Telégrafo: coste de las vias de comunicacion desde Lorca al pantano		6.020
Expropiaciones y plantaciones: coste de terrenos adquiridos y del vivero de eucaliptus		10.964
Estudios de acequias: por gastos hechos y material destinado á estas obras		49.825'72
Estudios de proyectos: por gastos de los de un canal y de otro pantano		11.379'92
Material y combustible: por el excedente, depositado en Aguilas para su venta		44.328'27
Caja, cuenta de valores: valor nominal de acciones de esta Sociedad depositadas		51.000
Valores pignorados: valor nominal de acciones y obligaciones de esta Sociedad en garantia		267.000
	PESETAS	4.083.172'50

PASIVO.		Pesetas
Capital: por el de esta Sociedad representado en 2.000 acciones al portador		4.000.000
Primera emision de obligaciones: valor de 3.250 hipotecarias amortizables, emitidas		1.625.000
Segunda emision de obligaciones: valor de 1.750 hipotecarias amortizables creadas		875.000
Intereses de obligaciones: cupones vencidos á pagar segun convenio		261.235
Pagars por bienes desamortizados: valor de 7 á favor del Estado, á pagar en siete años consecutivos		105.000
Efectos á pagar: giros á cargo de la Sociedad en circulacion		7.937'50
Préstamos con garantia: saldo á cargo de la Sociedad		155.000
Acciones en fianza: por las constituidas por los Sres. Consejeros en virtud de los estatutos, valor nominal		54.000
	PESETAS	4.083.172'50

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Vocal, Secretario accidental, Adolfo de Llorens. 162—P.